



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01: 0393520/2009 (C.1301) HG/ VMB-RB-GP-MPM.

Resolución CNDC N° 114/2010.

BUENOS AIRES, 02 SEP 2010

VISTO, el expediente N° S01: 0393520/2009 (C.1301) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado; "SR. GUILLERMO ROBLEDO Y OTROS S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1301)" y,

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones tienen su origen en la denuncia instaurada ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, por los Sres. Carlos Oscar SUÁREZ, Sebastián MAISSA, Guillermo ROBLEDO, Jorge BELLINI y la Sra. Sonia TOBAL, por derecho propio, el día 23 de Septiembre de 2009, contra Papel Prensa SA, Grupo Clarín, Grupo Telefónica-Telefe, América TV, La Nación, La Nueva Provincia, Ámbito Financiero, Grupo Editorial Perfil, Ideas del Sur, C.Q.C., Grupo Uni Vila-Manzano y Agencia DyN, por presunta violación a la Ley 25.156.

Que, en la denuncia manifiestan entre otras cuestiones que, las firmas citadas en el párrafo predecesor, se habrían integrado vertical y horizontalmente en la producción, desde los insumos básicos hasta el consumidor final.

Que, asimismo manifiestan que el poder de edición afecta el interés económico general dado el grado de concentración monopólico de los grupos mediáticos denunciados con poder de mercado aguas arriba y aguas abajo.

Que, destacaron que el abuso de posición dominante lo ejercen sobre la formación monopólica de la opinión pública, a través de una acción de pinza entre las tarifas publicitarias, las horas pico y la limitación a facilidades esenciales de formadores de opinión que no coinciden con su línea editorial, remarcando que el mercado relevante es el conjunto de argentinos que son sometidos a un abuso de posición dominante en los insumos básicos y los



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

contenidos discursivos, la selección de noticias con que es bombardeada la opinión pública.

Que, arguyeron que un abuso de posición dominante se da tanto por acción como por omisión de contenidos, al orientar o desorientar el interés económico general y la opinión pública sobre mercados relevantes.

Que, ejemplificando lo descrito citaron distintas situaciones tales como, la reiteración diaria del valor del dólar o la suba o baja de la bolsa y el silencio en torno a la fuga de capitales.

Que, describieron que la acción dominante de los medios reitera una conciencia de dolarización en contra de la moneda nacional, afectando y ayudando a debilitar el M1 y el M2 de los indicadores monetarios, causando un efecto de descapitalización del sistema económico argentino.

Que, manifestaron los medios de comunicación llevan 30 años formando conciencia de dolarización en forma diaria y silenciando la salida de capitales que según los datos de BCRA en 33 años llega a 660.000 millones de dólares de capital, lo que implicaría con intereses acumulados de más de tres décadas una descapitalización de 2.000 billones.

Que, expresaron que los medios de comunicación han fortalecido éste proceso de descapitalización y afectación del interés económico general, dado por el silencio e inacción sobre el desarrollo de la conciencia de la población en temas de mercados relevantes como el mercado de capitales que afecta no sólo a los ciudadanos actuales sino a las generaciones no nacidas y a la seguridad pública.

Que, describieron que ha existido un paralelismo entre la fuga de capitales, el auge de la droga y la inseguridad en el país, el silencio de los medios de comunicación en vincular los tres indicadores los convierte en cómplices.

Que, relataron asimismo que, que el sensacionalismo sangriento, la histeria mediática, el recorte del relato a la baja de la edad para el castigo, convierte a los medios, periodistas incluidos, en cómplices del delito, al silenciar el origen principal del problema de la fuga de capitales.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Que, destacaron que nunca los medios denunciados realizaron investigaciones o estudios de investigación sobre éste tema que es el que más afectó a los argentinos en los últimos 30 años, dado que a raíz de su posición dominante lo silenciaron.

Que, remarcaron que la afectación al interés económico general deviene de la afectación en la tasas en el capital de trabajo de PyMes, en tarjetas de crédito, en la inviabilidad del crédito hipotecario y acceso a la vivienda, en la capacidad de modernizar el sistema productivo, en políticas de Estado de largo plazo, etc., difícilmente se pueda exponer efectos más claros que el 40% de pobres que hay en nuestro país como contracara de la fuga de capitales.

Que, consideraron que el abuso de posición dominante es la capacidad de fijar y silenciar agenda, no sólo a la sociedad sino a los poderes de la república, que viven diariamente abusados por la posición dominante de los títulos, por campañas de prensa rentadas pero camufladas como libertad de prensa, etc.

Que, como colorario de la denuncia que el máximo de la capacidad de abuso de posición dominante se dio con el programa Gran Cuñado, que tuvo un rol determinante en la últimas elecciones, transmitiendo en los horarios picos imágenes alegres simpáticas para los candidatos del partido de Derecha Unión Pro, e imágenes tristes aburridas inoperantes para la investidura presidencial y funcionarios del gobierno.

Que, los denunciantes acompañaron a la denuncia original, documentación como prueba de sus dichos que se encuentra glosada a las actuaciones de referencia.

Que, en fecha 1 de Octubre de 2009, esta Comisión Nacional en razón de las facultades instructoras dispuestas en LDC, dictó la correspondiente providencia por medio de la cual se citó a los denunciantes a ratificar su denuncia, el día 21 de Octubre del 2009 y adecuar sus dichos a lo establecido en los artículos 28 de la Ley 25.156 y 175 y 176 del CPPN.

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que, la providencia mencionada ut supra fue notificada a los denunciantes, en fecha 7 de Octubre de 2009.

Que, en fecha 16 de Octubre de 2009 el letrado apoderado de los denunciantes solicitó por escrito adelantar la fecha de la audiencia de ratificación para el día 20 de Octubre de 2009.

Que, en fecha 20 de Octubre de 2009 se le tomó audiencia ratificatoria a los denunciantes quienes manifestaron en responde al cuestionario efectuado por esta Comisión Nacional.

Que, en ella, entre otras manifestaciones, expresaron que la conducta denunciada era **"... La violación de los artículos 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia, con respecto a Papel Prensa hay una serie de artículos recientes que acreditan la situación denunciada por parte de diarios como el "Hoy de La Plata, Crónica, Ámbito Financiero, Buenos Aires Económico, Miradas al Sur, Revista Debate, Diario Perfil", en los cuales estos medios denuncian el abuso de posición dominante aguas debajo de Papel Prensa lo que ha provocado la quiebra de los diarios Crónica, La Capital de Rosario, y otros medios que después fueron adsorbidos por el Grupo Clarín, la Razón fue uno de ellos, la misma practica se produce en los canales de cables, sobre todo los del interior, por ejemplo Punta Alta Visión hizo una denuncia en CNDC contra Multicanal, entre otros que fueron absorbidos. La omisión de información sobre el tema de fuga de capitales y funcionamiento del sistema bancario y dolarización de la economía afectan el interés económico general y los medios hacen abuso de su posición dominante sobre la opinión publica sobre estos temas al fijar o silenciar la agenda y en esa conducta violan los artículos 1y 2 de la Ley 25.156..."** "... y fundamentalmente al fijar la agenda dominante en los medios de comunicación están distorsionando la opinión publica y encubriendo la gigantesca evasión de capitales a lo alargo de 30 años que implica una perdida para el país de seiscientos sesenta mil millones de dólares que podría ser nuestra reserva monetaria actual por lo tanto esto implica que todas esas reservas podrían haber sido volcadas a programas de ayuda social al mejoramiento de la salud



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



publica y por lo tanto por omisión y por encubrimiento estos monopolios son responsables en gran medida del genocidio social..."

Que, con relación a la pregunta efectuada por ésta Comisión Nacional en cuanto cómo afectarían el interés económico general los hechos referenciados manifestaron "... *En primer lugar disminuyendo la cantidad de diarios y revistas en circulación y la pluralidad de los mismos y en segundo lugar imponiendo un discurso único desde el poder de mercado que detentan en la formación de la opinión pública, me remito a lo dicho en los puntos anteriores. Esto en referencia al interés económico general pasado creo que hay un interés económico futuro que puede seguir estando afectado como lo ha estado en el pasado me refiero a la naturaleza de la crisis económica mundial inédita que se expresó por primera vez en el 2008, la resolución de la misma exige el máximo pluralismo de opiniones en los medios de difusión, por ejemplo a nivel internacional en los próximos diez años es inminente que el tema monetario sobre que divisas van a circular en el mundo será prioridad de la agenda de la crisis mundial y no puede seguir estando omitida de los medios de difusión populares porque se seguirá afectando el interés económico general futuro..."*

Que, mediante providencia de fecha 30 de Octubre de 2009, se le requirió a los denunciados informen las denominaciones exactas de las firmas denunciadas, la cual fue notificada por cédula en fecha 2 de Noviembre de 2009.

Que, el día 11 de Noviembre de 2009 los denunciados dieron cumplimiento al requerimiento efectuado, adjuntando asimismo documental.

Que, en providencia de fecha 27 de Enero 2010, notificada mediante Nota CNDC N° 163/10, se solicitó a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO (AGENCIA DE NOTICIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA), información en el marco de los autos en estudio, de conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 58 de la Ley 25.156.

Que, el día 18 de Febrero de 2010, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, dio cumplimiento al requerimiento que esta Comisión Nacional le efectuara.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que, el día 26 de Abril de 2010, los denunciados presentaron un escrito ante esta Comisión Nacional denunciando hechos nuevos, adjuntando documental.

Que, el día 29 de Abril de 2010 se citó a los denunciados a audiencia de ratificación de hechos nuevos para el día 20 de Mayo de 2010 y adecuar sus dichos a lo establecido en los arts. 176 y 176 CPPN y 28 de la Ley 25.156.

Que, en fecha 29 de Abril de 2010 fueron notificados los denunciados de la mentada audiencia ratificatoria.

Que, el día 20 de Mayo de 2010, los denunciados solicitaron prórroga de la audiencia que se fijara para ese mismo día.

Que, en fecha 21 de Mayo de 2010, se proveyó la presentación efectuada por los denunciados en la fecha mentada en el párrafo predecesor, disponiéndose nueva audiencia para el día 5 de Julio de 2010 a las 11 hs.

Que, el día 5 de Julio de 2010 se llevó a cabo audiencia de ratificación de los hechos nuevos.

Que en atención a lo expuesto y sentado sucintamente el estado procesal de las actuaciones esta Comisión Nacional debe resolver en consonancia con lo dispuesto por el art. 29 de la LDC la procedencia o no de la denuncia.

Que, por lo tanto es menester destacar como de previo y especial pronunciamiento que una conducta será pasible de sanción por considerar que infringe los preceptos normativos de la Ley de Defensa de la Competencia cuando la misma; a) Esté relacionada con la producción e intercambio de bienes y servicios, b) Tenga por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o implique un abuso de posición dominante y c) Ocasione un perjuicio al interés económico general.

Que, de las constancias de autos y de la información glosada a las actuaciones, no surge que la denuncia impetrada implique la tipificación de una conducta contraria a la Ley 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Que, es preciso destacar que la finalidad que persigue la LDC es el resguardo del interés económico general de los mercados, permitiendo el libre acceso a los mismos por parte de todos los participantes que interactúan en ellos, tendiendo al equilibrio entre los oferentes y en consecuencia al bienestar general.

Que, el interés económico general que protege la Ley 25.156, implica la defensa de la competencia y el funcionamiento competitivo de los mercados, incluyendo la eficiencia, el interés de los consumidores así como también la equidad distributiva, la defensa de las pequeñas y medianas empresas y el desarrollo económico.

Que, se intenta salvaguardar y proteger al mercado en general y al consumidor en particular de las acciones que los actores económicos puedan llegar a ocasionar con su actividad comercial, que implique un perjuicio económico tanto para los participantes que ofrecen sus bienes o servicios así como para los consumidores finales.

Que, "... *La Ley 25.156 protege la libre competencia como atributo constitutivo del mercado, entendido éste como "la institución de intercambio de bienes y servicios, fiscalizada por el Estado a fin de que los usuarios y ciudadanos sean servidos por el mayor número posible de empresarios..."*.¹

Que, "... *el régimen de la Ley de Defensa de la Competencia persigue la defensa de la competencia a través del control de comportamientos (arts. 1y 2) y del control de estructuras mediante la notificación de las concentraciones económicas..."*.²

Que, "... *las conductas consideradas anticompetitivas son caracterizadas en la legislación de un modo general y luego se las tipifica o ejemplifica en forma más concreta, pudiéndose clasificar en tres categorías: 1) **conductas unilaterales o concertadas**; 2) **explotativas**, por las cuales el ataque a la*

¹ Causa N° 62.080 "Comisión Nac. Def. Compet. En c. COLEGIO de FARMACÉUTICOS de la Pcia. De Bs. A. s/ Infr. Ley 25.156 c.: n°947 8501:0028786/040" (cf. Dormi, Competencia y Monopolio, ed. Ciudad Argentina, 1999, pág 17)

² Causa 7536/08 "Latasa Saloj Mara s/ Apel. Resol. Comisión Nac. de defensa de la Competencia, Sala Civil y Comercial N° 3, 11 de Diciembre de 2008"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

competencia se produce a través de una conducta que implica incrementar el ejercicio del poder de mercado en perjuicio del bienestar general, pero sin que exista exclusión de competidores y exclusorias, que tienen por objeto o efecto la exclusión de competidores reales o potenciales en un determinado mercado, 3) **horizontales**, cuya instrumentación se lleva a cabo en una única etapa de la cadena de producción y comercialización de un bien o servicio y **verticales**, que tienen necesariamente efectos en varias de dichas etapas y afectan a personas o empresas que actúan en ellas. Del cruce de estas clasificaciones surgen los principales tipos de prácticas anticompetitivas que son corrientemente sancionadas por las autoridades encargadas de la política **antitrust**, como la colusión, obstaculización de la entrada al mercado y depredación, o bien las denominadas de **abuso explotativo de posición dominante**, que llevan un apartamiento de las condiciones de equilibrio usualmente asociadas con la competencia..."³.

Que, en las presentes actuaciones la conducta denunciada dista de ser una conducta restrictiva o limitativa de la competencia.

Que, no es la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia quien deba sancionar el accionar omiso en el que habrían incurrido los medios de comunicación a lo largo de treinta años.

Que por lo tanto, "...la conducta analizada en estas actuaciones, no están alcanzadas por la Ley de Defensa de la Competencia..."⁴

Que, los denunciantes imputan a las denunciadas un accionar presuntamente ilícito, por omisión, cuya naturaleza no puede ser analizada por esta Comisión Nacional, toda vez que de la competencia que la Ley N° 25.156 le atribuye no se desprende el análisis de este tipo de conflictos.

Que, todo lo descrito y narrado por los denunciantes tanto en la denuncia como en la primer audiencia de ratificación, implican hechos ajenos a las atribuciones y potestades que le competen a la Comisión Nacional para así

³ Causa 7536/08 "Latasa Saloj Mara s/ Apel. Resol. Comisión Nac. de defensa de la Competencia, Sala Civil y Comercial N° 3, 11 de Diciembre de 2008". Germán Coloma. "Defensa de la Competencia - Análisis Económico Comparado". Ciudad Argentina, Buenos Aires-Madrid, 2003, págs. 14/17"

⁴ Causa 7536/08 "Latasa Saloj Mara s/ Apel. Resol. Comisión Nac. de defensa de la Competencia, Sala Civil y Comercial N° 3, 11 de Diciembre de 2008"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

entender y decidir en el tema.

Que, la falta de información o la omisión de la misma sobre temas de relevancia pública, tales como la fuga de capitales, la inseguridad, la dolarización, la formación de opinión pública, etc., son cuestiones ajenas a la defensa de la competencia, y no implican una conducta sancionable por este Organismo, que encuadre dentro de los tipos legales descritos en LDC.

Que, por lo tanto no es la Comisión Nacional quien debe entender y decidir sobre las actuaciones bajo análisis por no implicar una cuestión de competencia.

Que, en virtud de lo mencionado precedentemente, corresponde que esta CNDC ordene sin más trámite el archivo de las actuaciones por las razones expuestas en la presente resolución

Que esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia se encuentra facultada para el dictado de la presente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29y 58 de LDC.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Disponer el archivo de las presentes actuaciones que tramitan bajo el Expediente N° S01: 0393520/2009, caratulado "SR. GUILLERMO ROBLEDO Y OTROS S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1301)", del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes de la Ley 25.156.

ARTICULO 2°.- Notifíquese con copia certificada de la presente.

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIZABETH PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO NOVOLO
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia